



RESISTENCIA, 08 SEP 2021

**VISTO:**

La actuación Simple N° E29-2021-82241-A, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación de referencia tramita la confección del "Código Electoral Estudiantil", para la elección de los y las representantes de los y las estudiantes de las Instituciones Educativas del Nivel Secundario y para los Institutos de Educación Superior de la Provincia del Chaco;

Que la Ley Provincial N° 1231 – E (Antes Ley N° 5135) determina que será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, la autoridad de aplicación de la mencionada norma;

Que hasta la fecha, ante la ausencia de normativa, se aplicaba la Ley Provincial Electoral, siendo menester en consecuencia, el dictado del código electoral estudiantil, que sea acorde con la elección de las autoridades, tanto para los Centros de Estudiantes de las Instituciones Educativas de Nivel Secundario, y de los Institutos de Educación Superior, como para los Consejos Directivos;

Que por la Resolución Ministerial N° 2659/20 se aprueba el "Plan de Políticas Estudiantiles y Democratización Educativa", el cual promueve la organización estudiantil, impulsando la creación de Centros de Estudiantes en los Establecimientos Educativos de Nivel Secundario e Institutos de Educación Superior de la Provincia del Chaco;

Que en el marco antes citado, corresponde el dictado del Código Electoral para las elecciones estudiantiles, de las Instituciones Educativas de Nivel Secundario y de los Institutos de Educación Superior, debiendo dejarse sin efecto toda norma que se contraponga a la presente, y en caso de ausencia de legislación, debe aplicarse en forma supletoria;

Que resulta necesario encomendar la promoción, concientización y monitoreo del Código Electoral Estudiantil, a la Dirección General de Políticas Socioeducativas e Igualdad de Géneros a través de la Dirección de Participación y Formación Ciudadana, debiendo las mismas, articular con las Direcciones de Educación Superior y de Nivel Secundario;

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;


**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: APROBAR** el "Código Electoral Estudiantil" para Escuelas Secundarias e Institutos

09-04-21

M. E. C. G. y T.  
DIRECCION DE DOCUMENTACION  
Y PRODUCCION DE CONTENIDOS  
Ing. Bosch 99 - C.P. 3500 - Resistencia - Chaco  
Tel. 054 453008  
meduc.documentación@ecomchaco.com.ar  
http://dirdocumentacion.blogspot.com/



DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.T.



I.

de Educación Superior de la Provincia del Chaco, que en los Anexos I y II se adjuntan, y las "Disposiciones Complementarias en relación al Consejo Directivo para Institutos de Educación Superior" que corren como Anexo III; y que integran a la presente.-

**Artículo 2°: ENCOMENDAR** a la Dirección General de Políticas Socioeducativas e Igualdad de Géneros a través de la Dirección de Participación y Formación Ciudadana, la promoción, concientización y monitoreo del "Código Electoral Estudiantil" antes citado, debiendo articular con las distintas áreas del Ministerio de Educación de la Provincia, conforme a los considerandos.-

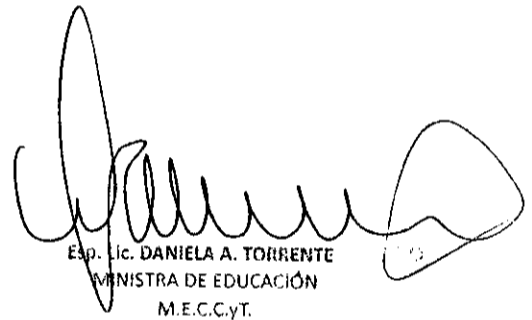
**Artículo 3°: DEJAR SIN EFECTO** cualquier Resolución Ministerial y/o norma que sea inferior o de igual jerarquía, dictada con anterioridad a la presente.-

**Artículo 4°: DETERMINAR** que para los casos de ausencia de legislación, se deberá aplicar la Ley Provincial N° 834.-

**Artículo 5°: REGISTRAR**, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N°

**4602**



Exp. Lic. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.yT.



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 4602

ANEXO I  
Código Electoral Estudiantil para Escuelas Secundarias de la Provincia del Chaco

TÍTULO I  
Del cuerpo electoral

Capítulo I: De la Calidad, Deberes y Derechos del Elector

ARTÍCULO 1°. - *Electores*. Pueden ser electores y electoras estudiantiles:

- a. Los y las estudiantes inscriptos e inscriptas en el año en que se realiza la elección.
- b. Los y las estudiantes con espacios curriculares pendientes de acreditación y estén inscriptos e inscriptas en algún trayecto de regularización académica.
- c. No podrán ser electores, estudiantes con espacios curriculares pendientes de acreditación que hayan cursado su último año de escuela secundaria.

ARTÍCULO 2°. - *Elegibles*. Pueden ser elegibles:

- a. Los y las estudiantes inscriptos e inscriptas en el año en que se realiza la elección.
- b. Los y las estudiantes con espacios curriculares pendientes de acreditación y estén inscriptos e inscriptas en el algún trayecto de regularización académica.
- c. No podrán serlo, estudiantes del último año de la escuela secundaria y estudiantes con espacios curriculares pendientes de acreditación que hayan cursado su último año de escuela secundaria.

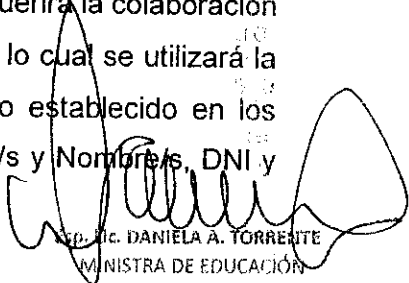
ARTÍCULO 3°. - *Facilitación de la emisión de voto*. Ninguna autoridad institucional obstaculizará las actividades de las listas y agrupaciones reconocidas en lo que concierne a la difusión de información a las y los electores, la realización de la campaña electoral, y facilitación de la emisión del voto por los medios necesarios, siempre que no se contraríen las disposiciones de esta reglamentación.

ARTÍCULO 4°. - *Carácter del Sufragio*. El sufragio es individual y secreto, y ninguna autoridad, ni persona, agrupación, puede obligar e inducir al elector a votar en grupo de cualquier naturaleza o denominación que sea.

ARTÍCULO 5°. - *Amparo del elector*. El/la elector/a que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, podrá solicitar amparo, verbalmente o por escrito ante las autoridades del comicio, quienes estarán obligados/as a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento si fuere ilegal o arbitrario.

Capítulo II: Padrón electoral

ARTÍCULO 6°. - *Impresión de Padrones Provisorios*. La Junta Electoral requerirá la colaboración de las autoridades institucionales para la impresión de los padrones, para lo cual se utilizará la información de los registros institucionales. El mismo deberá respetar lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente reglamentación; y deberá contener Apellido/s y Nombre/s, DNI y curso/división al que pertenece.

  
Dra. Dc. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.yT.



ARTÍCULO 7°. - *Exhibición de los padrones provisorios.* La Junta Electoral deberá publicar en el establecimiento escolar y a través de los medios disponibles los padrones provisorios treinta y cinco (35) días antes del acto eleccionario, por un plazo de diez (10) días corridos. Podrán obtener copias de los mismos las autoridades del Centro de Estudiante vigente, Delegados y Delegadas de curso, o estudiantes interesados/as en participar de los comicios.

ARTÍCULO 8°. - *Reclamos, eliminación e impugnación. Plazos.* Los y las electores que por cualquier motivo no figuren en los padrones provisorios, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar, en forma escrita, ante la Junta Electoral durante un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores al vencimiento de la publicación del padrón provisorio.

Cualquier elector tendrá derecho a pedir que se eliminen o tachen estudiantes ya egresados/as, o que no reúnan los requisitos establecidos por esta reglamentación, dentro de los plazos mencionados.

ARTÍCULO 9°. - *Resolución de los reclamos e impugnaciones. Plazos y procedimientos.* Vencido el plazo de reclamos la Junta Electoral tendrá un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles para resolver los mismos. Toda la información de pedidos y reclamos, junto con sus resoluciones serán asentadas en el libro de Actas del Centro de Estudiantes.

Una vez resuelto los reclamos e impugnaciones se dará por aprobado el Padrón definitivo.

ARTÍCULO 10°. - *Padrón definitivo.* Las listas electorales tendrán que publicarse quince (15) días corridos antes de la fecha fijada para la elección.

ARTÍCULOS 11°. - *Padrones para los actos eleccionarios.* La Junta Electoral dispondrá la impresión de los ejemplares del padrón que sean necesarios para las elecciones, en los que se incluirán los datos dispuestos en el artículo 6 del presente reglamento, incluyendo un número de orden dentro de cada mesa (por curso/ división) y una columna para registrar el voto. Cada ejemplar ha de ser autenticado por la Junta Electoral y utilizado por las autoridades de mesa.

ARTÍCULO 12°. - *Distribución de ejemplares.* Los padrones electorales podrán ser distribuidos a: la Junta Electoral, el Centro de Estudiantes vigente, y a las listas y agrupaciones reconocidas que lo soliciten.

ARTÍCULO 13°. - *Reclamos al padrón definitivo.* Una vez publicado el padrón definitivo no se podrán realizar reclamos e impugnaciones.

## TÍTULO II:

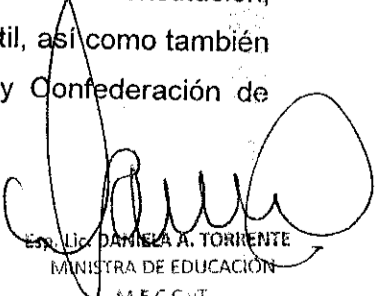
### **De las Agrupaciones**

#### Capítulo I: Principios Generales

ARTÍCULO 14°. - *Garantías.* Se garantiza a los y las estudiantes de las escuelas secundarias, de los diferentes niveles y modalidades, el derecho a asociarse y agruparse para conformar su organización estudiantil democrática.

Se garantiza a las agrupaciones u organizaciones estudiantiles el derecho a su constitución, organización, gobierno propio, libre funcionamiento como espacio estudiantil, así como también el derecho para actuar en una unión o alianza, y en una Federación y Confederación de Estudiantes de Nivel Secundario.

## TÍTULO III:

  
Ex. Lic. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.CyT.



## De las Juntas Electorales

### Capítulo I: Composición

ARTÍCULO 15°. - *Integrantes.* La Junta Electoral estará integrada de la siguiente forma:

- Presidente/a: Miembro del Equipo de Dirección o Asesoría Pedagógica, o docente designado/a quien dirigirá el debate de la Junta y tendrá voto únicamente en caso de empate. Es obligación del presidente/a cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta.
- Vocales: un/a (1) docente; dos (2) representantes del cuerpo de delegados/as, elegidos/as democráticamente por el mismo cuerpo. Luego se incorporarán a un (1) representante cada una de las listas oficializadas. Cada representante tendrá un (1) suplente.

ARTÍCULO 16°. - *Resoluciones de las Juntas Electorales.* La Junta Electoral comenzará sus funciones cuarenta (40) días antes de la fecha de elección fijada por el equipo directivo en común acuerdo con el Centro de Estudiantes vigente y/o el Cuerpo de Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 17°. - *Atribuciones.* Son atribuciones de la Junta Electoral:

- 1- Publicar el padrón electoral provisorio y definitivo.
- 2- Resolver sobre las impugnaciones a los mismos.
- 3- Recibir las listas y resolver sobre su oficialización.
- 4- Aprobar las boletas del sufragio.
- 5- Fijar día, hora y forma de recepción de reclamos y pedidos de impugnaciones al padrón, provisorio como así también de la presentación de listas, boletas e impugnaciones.
- 6- Designar autoridades de mesa receptoras de votos y determinar la forma en que las mismas se efectuarán y su escrutinio.
- 7- Decidir sobre las impugnaciones y protestas contra los votos.
- 8- Resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones.
- 9- Realizar el escrutinio y comunicar ante las autoridades institucionales los resultados.
- 10- Llevar el libro de Actas donde se consignarán las resoluciones y actuaciones correspondientes.

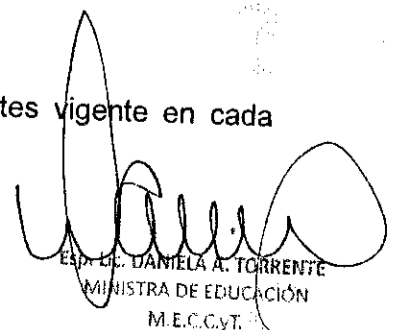
## TÍTULO IV:

### De los actos preelectorales

#### Capítulo I: Convocatoria

ARTÍCULO 18°. - *Forma y tiempo.* Cada establecimiento educativo con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación presentarán la convocatoria a elecciones, la cual expresa:

- a) Designación de la Junta Electoral;
- b) Cargos a cubrir de acuerdo con el estatuto de Centros de Estudiantes vigente en cada institución.
- c) Período de mandatos a cumplir

  
ESP. LIC. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.



- d) Fecha inicial y final de cada etapa del proceso electoral;
- e) Días y horas para la emisión del voto;
- f) Hora de iniciación del escrutinio

### Capítulo II: Apoderados y fiscales de las listas

ARTÍCULO 19°. - Los y las fiscales deben ser electos por los integrantes de la lista, que deben figurar en el padrón electoral oficializado.

ARTÍCULO 20°. - La función de los y las fiscales será fiscalizar las operaciones antes, durante y después del acto electoral, y formalizar los reclamos correspondientes ante irregularidades que perjudiquen el proceso de elecciones.

ARTÍCULO 21°. - *Otorgamiento de poderes a los fiscales.* Los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados bajo la firma de los y las candidato/a a la comisión directiva del Centro de Estudiantes, expresando nombre y apellido completo, número de documento y su firma al pie del mismo.

Estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento, desde tres días antes del fijado para la elección.

La designación de fiscal general será comunicada a la Junta Electoral por las listas, hasta veinticuatro horas antes del acto eleccionario.

### Capítulos III: Oficialización de las listas y boletas

ARTÍCULO 22°. - Las Listas de candidatos y candidatas, que serán recepcionadas por la Junta Electoral dentro de los 7 días corridos de la publicación de los padrones definitivos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto de Centros de Estudiantes de la escuela para su oficialización. Incluyendo:

- Nombre y Apellido de el/la Estudiante
- Cargo para el cual fue propuesto
- DNI
- Conformidad del o la estudiante aceptando la nominación
- Figurar en el respectivo padrón
- Las listas se identificarán con la denominación de la agrupación que puede ser: Nombre de

fantasía, Color o Número, y combinación de los mismos.

- Las listas de candidatos/as deberá respetar la paridad de género, garantizando así la equidad de las/los mismas/os.

ARTÍCULO 23°. - La Junta Electoral tendrá 3 días hábiles para revisar la lista de candidatos y candidatas. En el caso de existir señalamientos sobre la candidatura de un/a estudiante, deberán expedirse al representante de la lista, quien tendrá 48 hs. de su notificación para dar una respuesta. En el caso de no haber señalamientos las listas se publican, dando inicio al período



de campaña que se extenderá por 10 días hábiles.

#### Capítulos IV: Campaña electoral y debate de las propuestas

ARTÍCULO 24°. - *Campaña electoral.* La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por los y las candidatas, mediante actos de difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de proyecto de gestión, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de respeto mutuo por las diversas opiniones.

ARTÍCULO 25°. - *Duración.* La campaña electoral se inicia 10 días antes de la fecha de las elecciones y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio, dando comienzo a la veda electoral que perdurará hasta el cierre de los comicios.

ARTÍCULO 26°. - *Sobre los debates preelectorales.* El debate preelectoral tiene la finalidad de dar a conocer y debatir las propuestas de cada lista, en un clima de respeto a las diferentes opiniones. Será organizado por la junta electoral y podrá ser presencial o virtual, garantizando la participación del sector estudiantil. El mismo podrá realizarse durante los días de campaña electoral.

ARTÍCULO 27°. - El debate debe ser coordinado por el/la director/a de la institución educativa o asesor/a pedagógico/a o docente que acompañe la participación estudiantil.

#### Capítulos V: Distribución de equipos y útiles electorales

ARTÍCULO 28°. - *Provisión.* Las instituciones deberán proveer de los recursos necesarios para la realización de las elecciones. En caso de no disponer de los medios, para adquirir los equipos o útiles escolares, podrán solicitar colaboración a las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 29°. - *Nómina de documentos y útiles.* La Junta Electoral entregará a las autoridades de mesa la siguiente documentación:

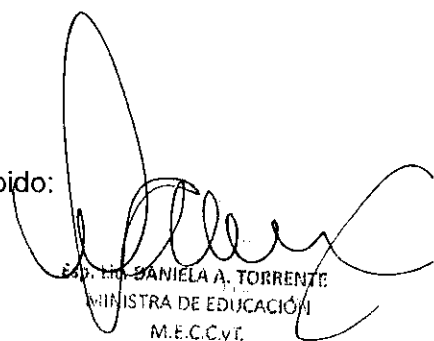
1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa.
2. Una urna.
3. Sobres para el voto, según la cantidad de estudiantes matriculados.
4. Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricado y sellado por el equipo directivo.

### TÍTULO V:

#### El Acto Electoral

#### Capítulo I: Normas especiales para su celebración

ARTÍCULO 30°. - *Prohibiciones durante el día de los comicios.* Queda prohibido:

  
Dra. LIC. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.



1. Ofrecer o entregar a los y las electores/as boletas de sufragio dentro de un radio de 100 metros de las mesas receptoras de voto.
2. A los electores, la portación de banderas, carteles, divisas u otros distintivos durante la veda electoral.
3. Los actos y publicidad proselitista, desde 48 hs antes de la iniciación del comicio.

### Capítulo II: Mesas Receptoras

#### ARTÍCULO 31°. - *Autoridades de mesa. Designación y Requisitos*

La Junta Electoral designará un/a presidente/a y un/a suplente, los y las cuales deben ser electores/as hábiles de la escuela sin formar parte de alguna lista oficializadas. En caso de necesidad debidamente justificada, podrán obrar como presidente/a de mesa docentes del establecimiento.

También podrán ser incluidos como en las mesas receptoras los y las fiscales de las listas oficializadas.

ARTÍCULO 32°. - *Obligaciones de las autoridades de mesa.* El presidente de la mesa y el suplente deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su función principal velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí, los funcionarios dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo.

ARTÍCULO 33°. - *Ubicación de la mesa y cuarto oscuro.* La mesa receptora deberá estar ubicada en cercanías del cuarto oscuro, a su vez este tendrá que ser ambientado de manera tal que garantice el carácter secreto del voto. En caso de no contar con espacios disponibles podrán utilizarse separadores/biombos que aseguren el cumplimiento de las características del voto.

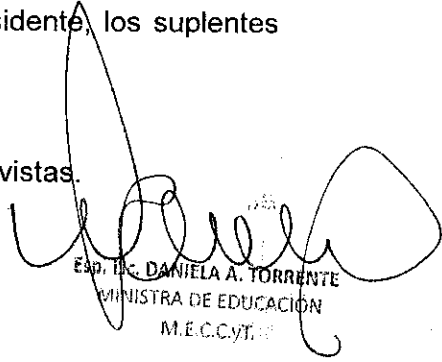
### Capítulo III: Apertura del acto electoral

ARTÍCULO 34°. - *Constitución de las mesas el día del comicio.* El día señalado para la elección deberán encontrarse en el horario convocado por la junta electoral, presidente y suplente, y fiscales de cada lista.

Si en el transcurso de una hora no se hubieren presentado los designados/as, la Junta Electoral tomará las medidas conducentes a la habilitación del comicio.

ARTÍCULO 35°. - *Procedimientos a seguir para la apertura de la mesa.* El presidente de mesa procederá:

- a) A recibir la urna, los padrones, sobres y demás elementos que se entreguen.
- b) Verificar que la urna está vacía y cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
- c) Junto a los fiscales, controlar que en el cuarto oscuro:
  - Estén correctamente selladas las ventanas con papel de diario o revistas.
  - Que no contenga carteles, indicaciones o imágenes de las listas.

  
E.S.P. D.C. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.





d) Depositar en el cuarto oscuro las boletas oficiales de las listas remitidos por la junta electoral o que le entregaran los/las fiscales acreditados ante la mesa, confrontando en presencia de éstos cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos/as, ni deficiencias de otras clases en aquéllas, ordenándose por número de menor a mayor y de izquierda a derecha.

ARTÍCULO 36°. - *Apertura del acto.* Adoptadas todas estas medidas, a la hora acordada por la junta electoral se declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura del comicio.

El modelo de acta de apertura y cierre de comicio será proporcionado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Será suscripta por el/la presidente y suplentes y los/las fiscales de las listas. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada por dos electores presentes, que firmarán juntamente con él.

#### Capítulo IV: Emisión del sufragio

ARTÍCULO 37°. - *Procedimiento.* Una vez abierto el acto de electores se apersonaron al presidente, por orden de llegada, exhibiendo su Documento Nacional de Identidad. Los primeros en emitir su voto serán los y las presidentes/as y fiscales de mesa.

ARTÍCULO 38°. - Resultará documentos válidos a los efectos de la identificación del sufragante el Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad Federal o Provincial. A falta de alguno de ellos, no se hallará habilitado para sufragar.

ARTÍCULO 39°. - *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

ARTÍCULO 40°. - El electorado podrá votar únicamente en la mesa receptora y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el elector o electora a quién pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

ARTÍCULO 41°. - *Derecho a interrogar al elector o electora.* Quien ejerza la presidencia de la mesa con su iniciativa o a pedido de los fiscales tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y/o anotaciones del documento.

ARTÍCULO 42°. - *Impugnación de la identidad del elector o electora.* Las mismas personas también tienen derecho a impugnar el voto cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación labrando un acta, firmada por el o la presidente e impugnantes tomándose nota en la columna de observaciones del padrón frente al nombre del elector o electora.

ARTÍCULO 43°. - *Procedimiento en caso de impugnación.* El presidente deberá constar y firmar en un sobre correspondiente el nombre y apellido, número de DNI y firma del votante. Luego se le entregará un sobre para que el votante pueda sufragar y antes de introducirlo en la urna se los pone dentro de otro sobre que contenga la impugnación. La negativa del o los fiscales impugnantes a suscribir el sobre con su firma anulará la impugnación.



ARTÍCULO 44°. - *Entrega del sobre.* Si la identidad no es impugnada, el o la presidente entregará un sobre abierto y vacío firmado y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquel. Los y las fiscales están facultados a firmar el sobre en la misma cara que lo hizo el o la presidente.

ARTÍCULO 45°. - *Emisión del voto.* Dentro del cuarto oscuro y cerrada la puerta, el o la estudiante colocará su boleta en el sobre y volverá a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el o la estudiante dentro de la urna.

#### **Capítulo V: Funcionamiento del cuarto oscuro**

ARTÍCULO 46°. - *Inspección del cuarto oscuro y verificación de existencia de boletas.* El presidente de la mesa garantizará el funcionamiento del cuarto oscuro. De igual manera autoriza a los fiscales a controlar que existan suficientes boletas de las distintas agrupaciones.

#### **Capítulo VI: Clausura**

ARTÍCULO 47°. - *Interrupción de las elecciones.* Las elecciones no podrán ser interrumpidas por ninguna autoridad salvo resolución del Juez Provincial competente o casos de emergencia que pongan en riesgo la seguridad de los/las estudiantes.

ARTÍCULO 48°. - *Cierre del día.* El acto eleccionario finalizará a la hora señalada, en cuyo momento el presidente ordenará la clausura del acceso al comicio, pero seguirá recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan el turno. Concluida la votación del día, se procederá a contar los votantes del día, acto seguido se podrá dar apertura a la urna a fin de contar la cantidad de sobres existentes, labrándose acta de cierre del día con la firma del presidente y las/los fiscales de la mesa, se depositará dentro de la urna los sobres con los votos, el acta de apertura y cierre del día como así también las actas de cambio de presidente de mesa si los hubiere, cerrando luego la urna y sellando con fajas. El presidente deberá además devolver el Padrón a la Junta Electoral juntamente con una copia del acta de cierre firmada por el/la presidente y los/las fiscales presentes.

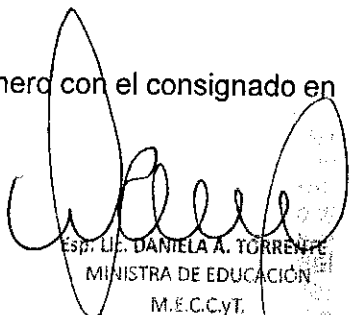
#### **TÍTULO VI:**

##### *Escrutinio*

ARTÍCULO 49°. - *Cuando debe realizarse.* El escrutinio deberá realizarse a continuación del cierre de las elecciones. El mismo debe ser público pero la Junta Electoral podrá limitar el ingreso de personas al lugar del escrutinio a fin de hacer más ágil y transparente dicho escrutinio.

ARTÍCULO 50°. - *Procedimiento.* El presidente de mesa junto con los y las fiscales de mesa hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, extraerá los sobres y los contará confrontando su número con el consignado en el acta de cierre de la urna.
2. Examinará los sobres, separando a los válidos de los impugnados.
3. Procederá a la apertura de sobres en las siguientes categorías:

  
Esp. LIC. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.YT.



-Votos válidos: emitidos con boleta oficializada, aun cuando tuviera tachaduras de candidatos/as. Si en el sobre apareciera dos o más boletas oficializadas correspondiente a la misma agrupación y categorías de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyendo las restantes.

-Votos nulos. Son aquellos emitidos:

- a. Mediante boleta no oficializada.
- b. Mediante dos o más boletas oficializadas de diferente agrupación o listas.
- c. Mediante boleta oficializada que por destrucción total o tachadura no contenga el nombre de la lista.
- d. Cuando se incluyen objetos extraños junto con la boleta.

-Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel en blanco sin inscripciones.

ARTÍCULO 51°. - *Acta de Escrutinio*. Concluida la tarea de escrutinio se confeccionará el acta de escrutinio de acuerdo a lo siguiente:

- 1- Número de mesa y día correspondiente, cantidad de votantes, cantidad de votos emitidos, cantidad de votos impugnados y recurridos, todos ellos asentados en letras y números.
- 2- Cantidad en letras y números de los votos logrados por cada agrupación, en blanco y nulos.
- 3- El nombre de las autoridades de mesa y sus firmas.

### Capítulo III: Escrutinio definitivo

ARTÍCULO 52°. - *Realización*. Concluido el escrutinio de la mesa la Junta Electoral se abocará a resolver sobre los votos impugnados. En el caso de los votos impugnados se pedirá información a las autoridades institucionales a fin de verificar la identidad del impugnado. Si esta no resulta probada el voto no será tenido en cuenta.

ARTÍCULO 53°. - *Reclamos y Protestas*. Durante las 48 hs siguientes a la elección la Junta recibirá las protestas y reclamos que versaren sobre vicios en la conciliación y funcionamiento de mesas; las cuales podrán ser presentadas por las agrupaciones, mediante un escrito firmado por el apoderado e indicando elementos probatorios. Transcurrido este lapso no se aceptarán reclamaciones alguna.

ARTÍCULO 54°. - *Validez y declaración de nulidad*. La Junta Electoral tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración. Podrá declarar nula la elección realizada en una mesa cuando:

- No hubiera acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la mesa y los fiscales actuantes.
- El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difieran en más de cinco sobres del número de sobres existentes en la urna.

ARTÍCULO 55°. - *Recuentos de sufragio por error u omisión en la documentación*. En caso de evidentes errores de hecho, sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta podrá no anular el acto comicial avocándose a realizar integralmente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el presidente de mesa.

ARTÍCULO 56°. - *Cómputo final*. La Junta sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionaran los votos que fueron recurridos y resultaren válidos y los indebidamente impugnados que resultaren válidos de los que se dejará:



constancia en un acta final acordando luego un dictamen sobre las causa que a su juicio funden validez o nulidad de la elección.

ARTÍCULO 57°. - *Proclamación de los electos.* La Junta Electoral aprobará los resultados y proclamará Comisión Directiva del Centro de Estudiantes a quienes resulten elegidos por mayoría de votos. Los cargos a cubrir (Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General) se asignan conforme al orden establecido por cada lista.

## **TÍTULO VII: De la Representación en el Centro de Estudiantes**

### **Capítulo I: Representación**

ARTÍCULO 58°. - *Designación de las autoridades en las Secretarías y/o Vocalías.* Para asegurar la representación democrática de las agrupaciones o listas oficializadas, se procederá a distribuir los cargos de Secretarías y/o Vocalías, de acuerdo a lo establecido en el estatuto vigente de la escuela, siguiendo el Sistema D'Hondt.

## **TÍTULO VIII: Del Registro Provincial de los Centros de Estudiantes**

### **Capítulo I: Formalización de los Centros de Estudiantes:**

ARTÍCULO 59°. - *Inscripción.* Una vez finalizado el escrutinio, se deberá asentar en el libro de Actas del Centro de Estudiantes una copia del cómputo del sufragio firmado por los/as presentes. Posteriormente para formalizar los resultados del escrutinio se deberá remitir una copia digital y/o impresa del Acta final en el cual se asentaron y una copia digital y/o impresa del Estatuto del Centro de Estudiantes al Director/a de la Institución educativa de pertenencia y al Registro Provincial de Centros de Estudiantes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco.

ARTÍCULO 60°. - No serán reconocidos formalmente los Centros de Estudiantes que no sean registrados en ambas instancias

## **TÍTULO IX: De la violación al régimen electoral**

### **Capítulo I: De las faltas electorales**

ARTÍCULO 61°. - *Sanciones y casos.* Estarán sujetos a la aplicación de sanciones disciplinarias, siguiendo el Acuerdo Escolar de Convivencia vigente en cada institución, los siguientes casos:

- Quienes con engaños indujeron a otro a sufragar en determinada forma o abstenerse de hacerlo.
- Quienes suplantaron a otro en el ejercicio de su derecho a voto.
- Quienes sustrajeron o destruyeron las urnas utilizadas en los comicios, e hicieron lo mismo con las boletas sufragadas y padrones electorales.
- Quienes adulteren o destruyen boletas de los cuartos oscuros.
- Quienes por su acción directa o indirectamente impidan el desarrollo del proceso electoral



**TÍTULO X: Disposiciones generales y transitorias**

Capítulo único

ARTÍCULO 62°. - Toda situación que no sea prevista por la presente reglamentación será resuelta por la Junta Electoral y/o el Equipo Directivo de la Escuela Secundaria, con previo aviso a las autoridades ministeriales.

ARTÍCULO 63°. - La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, excepto casos de instituciones educativas en que, a la fecha, se hayan convocado

a elecciones y no puedan adecuar sus plazos a la presente, en cuyo caso entrará en vigencia para dicho establecimiento el 01 de enero del 2022.



ESP. LIC. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.



ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N°

~~4602~~

ANEXO II

Código Electoral Estudiantil para los Institutos de Educación Superior de la Provincia del Chaco

TÍTULO I

Del cuerpo electoral

Capítulo I: De la Calidad, Deberes y Derechos del Elector

ARTÍCULO 1°. - *Electores*. Puede ser electores y/o electoras del cuerpo estudiantil para el Consejo Directivo:

- a. Los y las estudiantes inscriptos e inscriptas en las carreras que se cursan en el Instituto, durante el año académico anterior, habiendo aprobado por lo menos dos (2) materias del plan de estudios, salvo que el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso deberán haber aprobado una (1) materia, como mínimo, en igual plazos.
- b. Los y las estudiantes que hayan ingresado en el año que se realiza la elección, toda vez que hayan transitado/aprobado el curso de ingreso, ambientación o iniciación, hasta el momento de aprobación del padrón definitivo.
- c. No podrán formar parte del cuerpo estudiantil quienes hayan finalizado una carrera y transcurrido 90 días o más desde la aprobación de la última actividad académica de la carrera.

Pueden ser electores y electoras para el Centro de Estudiantes:

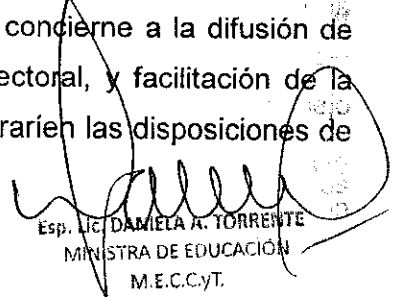
- a. Los y las estudiantes inscriptos e inscriptas en las carreras que hayan aprobado al menos 1 (una) materia hasta 1 (un) mes antes de la presentación de los padrones provisorios.
- b. Los y las estudiantes ingresantes podrán acreditar la materia con la aprobación del trayecto introductorio a la carrera.
- c. No podrán formar parte del claustro estudiantil quienes hayan finalizado una carrera y transcurrido 90 días o más desde la aprobación de la última actividad académica de la carrera.

ARTÍCULO 2°. - *Elegibles*. Pueden ser elegibles dentro del claustro estudiantil para el Consejo Directivo:

- a. Los y las estudiantes del Instituto que aparezcan en el padrón de electores y que tengan como mínimo la mitad de la carrera aprobada.

Pueden ser elegibles para el Centro de Estudiantes los y las estudiantes que aparezcan en el padrón de electores.

ARTÍCULO 3°. - *Facilitación de la emisión de voto*. Ninguna autoridad institucional obstaculizará las actividades de las listas y agrupaciones reconocidas en lo que concierne a la difusión de información a las y los electores, la realización de la campaña electoral, y facilitación de la emisión del voto por los medios necesarios, siempre que no se contraríen las disposiciones de esta reglamentación.

  
Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.YT.



ARTÍCULO 4º. - *Carácter del Sufragio.* El sufragio es individual y secreto, y ninguna autoridad, ni persona, agrupación, puede obligar al elector a votar en grupo de cualquier naturaleza o denominación que sea.

ARTÍCULO 5º. - *Amparo del elector.* El/la elector/a que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, podrá solicitar amparo, verbalmente o por escrito ante las autoridades del comicio, quienes estarán obligados/as a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento si fuere ilegal o arbitrario.

### Capítulo II: Padrón electoral

ARTÍCULO 6º. - *Impresión de Padrones Provisorios.* Las Juntas Electorales de Centro de Estudiantes y Consejo Directivo requerirán la colaboración de las autoridades institucionales para la impresión de los padrones, para lo cual se utilizará la información de los registros institucionales. Los mismos deberán respetar lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente reglamentación; y deberá contener Apellido/s y Nombre/s, DNI, carrera y demás datos que las Juntas Electorales estimen conveniente.

ARTÍCULO 7º. - *Exhibición de los padrones provisorios.* Las Juntas Electorales deberán publicar en el Instituto y a través de los medios disponibles los padrones provisorios treinta y cinco (35) días antes del acto eleccionario, por un plazo de diez (10) días corridos. Podrán obtener copias de los mismos las autoridades del Centro de Estudiante vigente, Delegados y Delegadas de curso, o estudiantes interesados/as en participar de los comicios.

ARTÍCULO 8º. - *Reclamos, eliminación e impugnación. Plazos.* Los y las electores que por cualquier motivo no figuren en los padrones provisorios, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar, en forma escrita, ante las Juntas Electorales durante un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores al vencimiento de la publicación del padrón provisorio.

Cualquier elector tendrá derecho a pedir que se eliminen o tachen estudiantes ya egresados/as, o que no reúnan los requisitos establecidos por esta reglamentación, dentro de los plazos mencionados.

ARTÍCULO 9º. - *Resolución de los reclamos e impugnaciones. Plazos y procedimientos.* Vencido el plazo de reclamos las Juntas Electorales tendrán un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles para resolver los mismos. Toda la información de pedidos y reclamos, junto con sus resoluciones serán asentadas en el libro de Actas del Centro de Estudiantes y de Consejo Directivo.

Una vez resuelto los reclamos e impugnaciones se dará por aprobado los Padrones definitivos.

ARTÍCULO 10º. - *Padrones definitivos.* Las listas electorales tendrán que publicarse quince (15) días corridos antes de la fecha fijada para la elección.

ARTÍCULOS 11º. - *Padrones para los actos eleccionarios.* Las Juntas Electorales dispondrán la impresión de los ejemplares de los padrones que sean necesarios para las elecciones, en los que se incluirán los datos dispuestos en el artículo 6 del presente reglamento, incluyendo un número de orden dentro de cada mesa por carrera y una columna para registrar el voto. Cada ejemplar ha de ser autenticado por las Juntas Electorales y utilizado por las autoridades de mesa.



ARTÍCULO 12°. - *Distribución de ejemplares.* Los padrones electorales podrán ser distribuidos a: las Juntas Electorales, el Centro de Estudiantes vigente, y a las listas y agrupaciones reconocidas que lo soliciten.

ARTÍCULO 13°. - *Reclamos al padrón definitivo.* Una vez publicado el padrón definitivo no se podrán realizar reclamos e impugnaciones.

## TÍTULO II:

### **De las Agrupaciones**

#### **Capítulo I: Principios Generales**

ARTÍCULO 14°. - *Garantías.* Se garantiza a los y las estudiantes de los Institutos de Educación Superior el derecho a asociarse y agruparse para conformar su organización estudiantil democrática.

Se garantiza a las agrupaciones u organizaciones estudiantiles el derecho a su constitución, organización, gobierno propio, libre funcionamiento como espacio estudiantil, así como también el derecho para actuar en una unión o alianza, y en una Federación y Confederación de Estudiantes de Nivel Superior.

## TÍTULO III:

### **De las Juntas Electorales**

#### **Capítulo I: Composición**

ARTÍCULO 15°. - *Integrantes.* La Junta Electoral para los comicios del Consejo Directivo estará integrada de la siguiente forma:

- Presidente/a: Rector/a, o quien este/a designe, quien dirigirá el debate de la Junta y tendrá voto únicamente en caso de empate. Es obligación del presidente/a cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta.
- Vocales: 2 (dos) estudiantes designados por los Consejeros Directivos estudiantiles, 1 (un) estudiante por cada agrupación que tenga representación en el Consejo Directivo; quienes tendrán voz y voto. En el caso de que no esté constituido previamente el Consejo Directivo, serán vocales 3 (tres) representantes del Cuerpo de Delegados y Delegadas del Instituto.

La Junta Electoral para los comicios del Centro de Estudiantes estará integrada por:

- Presidente/a: estudiante elegido por los y las vocales, quien dirigirá el debate de la Junta y tendrá voto únicamente en caso de empate. Es obligación del presidente/a cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta.
- Vocales: 1 (un) por la comisión directiva del Centro de Estudiantes, 1 (un) por cada agrupación estudiantil que presente lista.

ARTÍCULO 16°. - *Resoluciones de las Juntas Electorales.* Las Juntas Electorales comenzarán sus funciones cuarenta (40) días antes de la fecha de elección fijada por el equipo directivo en común acuerdo con el Centro de Estudiantes vigente y/o el Cuerpo de Delegados y Delegadas.

EST. LIC. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.





ARTÍCULO 17°. - *Atribuciones.* Son atribuciones de las Juntas Electorales:

- 1- Publicar el padrón electoral provisorio y definitivo.
- 2- Resolver sobre las impugnaciones a los mismos.
- 3- Recibir las listas y resolver sobre su oficialización.
- 4- Aprobar las boletas del sufragio.
- 5- Fijar día, hora y forma de recepción de reclamos y pedidos de impugnaciones al padrón, provisorio como así también de la presentación de listas, boletas e impugnaciones.
- 6- Designar autoridades de mesa receptoras de votos y determinar la forma en que las mismas se efectuarán y su escrutinio.
- 7- Decidir sobre las impugnaciones y protestas contra los votos.
- 8- Resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones.
- 9- Realizar el escrutinio y comunicar ante las autoridades institucionales los resultados.
- 10- Llevar el libro de Actas donde se consignarán las resoluciones y actuaciones correspondientes.

#### TÍTULO IV:

#### **De los actos preelectorales**

##### Capítulo I: Convocatoria

ARTÍCULO 18°. - *Forma y tiempo.* Cada Instituto con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación presentarán la convocatoria a elecciones, la cual expresa:

- a) Designación de la Junta Electoral;
- b) Cargos a cubrir.
- c) Período de mandatos a cumplir.
- d) Fecha inicial y final de cada etapa del proceso electoral;
- e) Días y horas para la emisión del voto;
- f) Hora de iniciación del escrutinio

##### Capítulo II: Apoderados y fiscales de las listas

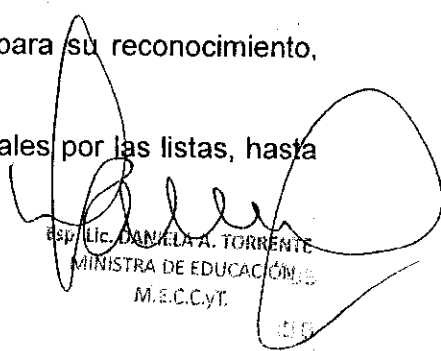
ARTÍCULO 19°. - Los y las fiscales deben ser electos por los integrantes de la lista. No podrán ser fiscales ex estudiantes, docentes o familiares.

ARTÍCULO 20°. - La función de los y las fiscales será fiscalizar las operaciones antes, durante y después del acto electoral, y formalizar los reclamos correspondientes ante irregularidades que perjudiquen el proceso de elecciones.

ARTÍCULO 21°. - *Otorgamiento de poderes a los fiscales.* Los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados bajo la firma de los y las candidato/a a la comisión directiva del Centro de Estudiantes y Consejo Directivo, expresando nombre y apellido completo, número de documento y su firma al pie del mismo.

Estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento, desde tres días antes del fijado para la elección.

La designación de fiscal general será comunicada a las Juntas Electorales por las listas, hasta veinticuatro horas antes del acto eleccionario.

  
Lic. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.



**Capítulos III:** Oficialización de las listas y boletas

ARTÍCULO 22°. - Las Listas de candidatos y candidatas, que serán recepcionadas por la Junta Electoral dentro de los 7 días corridos de la publicación de los padrones definitivos, deberán cumplir para su oficialización. Incluyendo:

- Nombre y Apellido de el/la Estudiante
- Cargo para el cual fue propuesto
- DNI
- Conformidad del o la estudiante aceptando la nominación
- Figurar en el respectivo padrón
- Las listas se identificarán con la denominación de la agrupación que puede ser: Nombre de fantasía, Color o Número, y combinación de los mismos.
- Las listas de candidatos/as deberá respetar la paridad de género, garantizando así la equidad de las/los mismas/os.

ARTÍCULO 23°. - Las Juntas Electorales tendrán 3 días hábiles para revisar las listas de candidatos y candidatas. En el caso de existir señalamientos sobre la candidatura de un/a estudiante, deberán expedirse al representante de la lista, quien tendrá 48 hs. de su notificación para dar una respuesta. En el caso de no haber señalamientos las listas se publican, dando inicio al período de campaña que se extenderá por 10 días hábiles.

**Capítulos IV:** Campaña electoral y debate de las propuestas

ARTÍCULO 24°. - *Campaña electoral.* La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por los y las candidatas, mediante actos de difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de proyecto de gestión, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de respeto mutuo por las diversas opiniones.

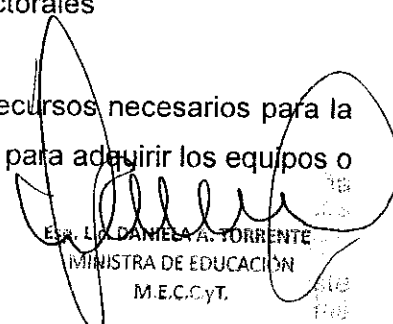
ARTÍCULO 25°. - *Duración.* La campaña electoral se inicia 10 días antes de la fecha de las elecciones y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio, dando comienzo a la veda electoral que perdurará hasta el cierre de los comicios.

ARTÍCULO 26°. - *Sobre los debates preelectorales.* El debate preelectoral tiene la finalidad de dar a conocer y debatir las propuestas de cada lista, en un clima de respeto a las diferentes opiniones. Será organizado por la junta electoral y podrá ser presencial o virtual, garantizando la participación del sector estudiantil. El mismo podrá realizarse durante los días de campaña electoral.

ARTÍCULO 27°. - El debate debe ser coordinado por el/la Rector/a del Instituto o por quien este delegue.

**Capítulos V:** Distribución de equipos y útiles electorales

ARTÍCULO 28°. - *Provisión.* Los institutos deberán proveer de los recursos necesarios para la realización de las elecciones. En caso de no disponer de los medios, para adquirir los equipos o

  
ESRA L. A. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.CyT.



útiles escolares, podrán solicitar colaboración a las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 29°. - *Nómina de documentos y útiles.* Las Juntas Electorales entregará a las autoridades de mesa la siguiente documentación:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa.
2. Una urna.
3. Sobres para el voto, según la cantidad de estudiantes matriculados.
4. Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricado y sellado por el equipo directivo.

### TÍTULO V:

#### **El Acto Electoral**

##### Capítulo I: Normas especiales para su celebración

ARTÍCULO 30°. - *Prohibiciones durante el día de los comicios.* Queda prohibido:

1. Ofrecer o entregar a los y las electores/as boletas de sufragio dentro de un radio de 100 metros de las mesas receptoras de voto.
2. A los electores, la portación de banderas, carteles, divisas u otros distintivos durante la veda electoral.
3. Los actos y publicidad proselitista, desde 48 hs antes de la iniciación del comicio.

##### Capítulo II: Mesas Receptoras

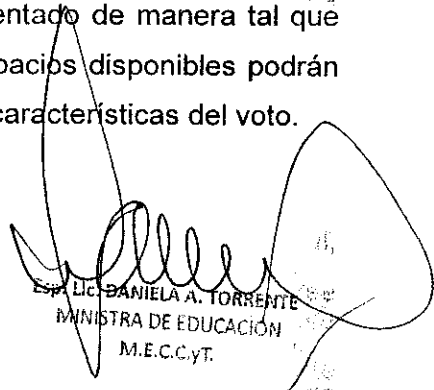
ARTÍCULO 31°. - *Autoridades de mesa. Designación y Requisitos.* La Junta Electoral designará un/a presidente/a y un/a suplente, los y las cuales deben ser electores/as hábiles sin formar parte de alguna lista oficializadas. En caso de necesidad debidamente justificada, podrán obrar como presidente/a de mesa docentes del Instituto.

También podrán ser incluidos como en las mesas receptoras los y las fiscales de las listas oficializadas.

ARTÍCULO 32°. - *Obligaciones de las autoridades de mesa.* El presidente de la mesa y el suplente deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su función principal velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí, los funcionarios dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo.

ARTÍCULO 33°. - *Ubicación de la mesa y cuarto oscuro.* La mesa receptora deberá estar ubicada en cercanías del cuarto oscuro, a su vez este tendrá que ser ambientado de manera tal que garantice el carácter secreto del voto. En caso de no contar con espacios disponibles podrán utilizarse separadores/biombos que aseguren el cumplimiento de las características del voto.

##### Capítulo III: Apertura del acto electoral

  
Dña. LIC. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.YT.



ARTÍCULO 34°. - *Constitución de las mesas el día del comicio.* El día señalado para la elección deberán encontrarse en el horario convocado por la junta electoral, presidente y suplente, y fiscales de cada lista.

Si en el transcurso de una hora no se hubieren presentado los designados/as, las Juntas Electorales tomarán las medidas conducentes a la habilitación del comicio.

ARTÍCULO 35°. - *Procedimientos a seguir para la apertura de la mesa.* El presidente de mesa procederá:

- a) A recibir la urna, los padrones, sobres y demás elementos que se entreguen.
- b) Verificar que la urna está vacía y cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
- c) Junto a los fiscales, controlar que en el cuarto oscuro:
  - Estén correctamente selladas las ventanas con papel de diario o revistas.
  - Que no contenga carteles, indicaciones o imágenes de las listas.
- d) Depositar en el cuarto oscuro las boletas oficiales de las listas remitidos por la junta electoral o que le entregaran los/las fiscales acreditados ante la mesa, confrontando en presencia de éstos cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos/as, ni deficiencias de otras clases en aquéllas, ordenándose por número de menor a mayor y de izquierda a derecha.

ARTÍCULO 36°. - *Apertura del acto.* Adoptadas todas estas medidas, a la hora acordada por la junta electoral se declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura del comicio.

El modelo de acta de apertura y cierre de comicio será proporcionado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Será suscripta por el/la presidente y suplentes y los/las fiscales de las listas. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada por dos electores presentes, que firmarán juntamente con él.

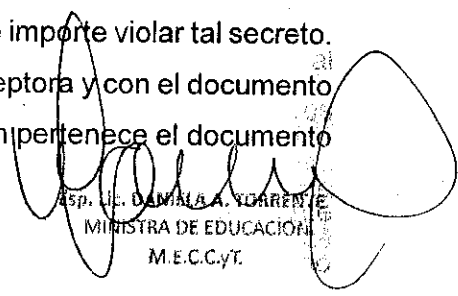
#### Capítulo IV: Emisión del sufragio

ARTÍCULO 37°. - *Procedimiento.* Una vez abierto el acto de electores se apersonaron al presidente, por orden de llegada, exhibiendo su Documento Nacional de Identidad. Los primeros en emitir su voto serán los y las presidentes/as y fiscales de mesa.

ARTÍCULO 38°. - Resultará documentos válidos a los efectos de la identificación del sufragante el Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad Federal o Provincial. A falta de alguno de ellos, no se hallará habilitado para sufragar.

ARTÍCULO 39°. - *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

ARTÍCULO 40°. - El electorado podrá votar únicamente en la mesa receptora y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el elector o electora a quién pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

  
D. DAMILA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.



ARTÍCULO 41°. - *Derecho a interrogar al elector o electora.* Quien ejerza la presidencia de la mesa con su iniciativa o a pedido de los fiscales tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y/o anotaciones del documento.

ARTÍCULO 42°. - *Impugnación de la identidad del elector o electora.* Las mismas personas también tienen derecho a impugnar el voto cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación labrando un acta, firmada por el o la presidente e impugnantes tomándose nota en la columna de observaciones del padrón frente al nombre del elector o electora.

ARTÍCULO 43°. - *Procedimiento en caso de impugnación.* El presidente deberá constar y firmar en un sobre correspondiente el nombre y apellido, número de DNI y firma del votante. Luego se le entregará un sobre para que el votante pueda sufragar y antes de introducirlo en la urna se los pone dentro de otro sobre que contenga la impugnación. La negativa del o los fiscales impugnantes a suscribir el sobre con su firma anulará la impugnación.

ARTÍCULO 44°. - *Entrega del sobre.* Si la identidad no es impugnada, el o la presidente entregará un sobre abierto y vacío firmado y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquel. Los y las fiscales están facultados a firmar el sobre en la misma cara que lo hizo el o la presidente.

ARTÍCULO 45°. - *Emisión del voto.* Dentro del cuarto oscuro y cerrada la puerta, el o la estudiante colocará su boleta en el sobre y volverá a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el o la estudiante dentro de la urna.

#### Capítulo V: Funcionamiento del cuarto oscuro

ARTÍCULO 46°. - *Inspección del cuarto oscuro y verificación de existencia de boletas.* El presidente de la mesa garantizará el funcionamiento del cuarto oscuro. De igual manera autoriza a los fiscales a controlar que existan suficientes boletas de las distintas agrupaciones.

#### Capítulo VI: Clausura

ARTÍCULO 47°. - *Interrupción de las elecciones.* Las elecciones no podrán ser interrumpidas por ninguna autoridad salvo resolución del Juez Provincial competente o casos de emergencia que pongan en riesgo la seguridad de los/las estudiantes.

ARTÍCULO 48°. - *Cierre del día.* El acto eleccionario finalizará a la hora señalada, en cuyo momento el presidente ordenará la clausura del acceso al comicio, pero seguirá recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan el turno. Concluida la votación del día, se procederá a contar los votantes del día, acto seguido se podrá dar apertura a la urna a fin de contar la cantidad de sobres existentes, labrándose las actas de cierre del día con la firma del presidente y las/los fiscales de la mesa, se depositará dentro de la urna los sobres con los votos, el acta de apertura y cierre del día como así también las actas de cambio de presidente de mesa si los hubiere, cerrando luego la urna y sellando con fajas. El presidente deberá además devolver el Padrón a las Juntas Electorales juntamente con una copia del acta de cierre firmada por el/la presidente y los/las fiscales presentes.

Esp. Lic. LINDA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.Y.T.



## TÍTULO VI:

### **Escrutinio**

ARTÍCULO 49°. - *Cuando debe realizarse.* El escrutinio deberá realizarse a continuación del cierre de las elecciones. El mismo debe ser público pero la Junta Electoral podrá limitar el ingreso de personas al lugar del escrutinio a fin de hacer más ágil y transparente dicho escrutinio.

ARTÍCULO 50°. - *Procedimiento.* El presidente de mesa junto con los y las fiscales de mesa hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, extraerá los sobres y los contará confrontando su número con el consignado en el acta de cierre de la urna.

2. Examinará los sobres, separando a los válidos de los impugnados.

3. Procederá a la apertura de sobres en las siguientes categorías:

-Votos válidos: emitidos con boleta oficializada, aun cuando tuviera tachaduras de candidatos/as. Si en el sobre apareciera dos o más boletas oficializadas correspondiente a la misma agrupación y categorías de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyendo las restantes.

-Votos nulos. Son aquellos emitidos:

a. Mediante boleta no oficializada.

b. Mediante dos o más boletas oficializadas de diferente agrupación o listas.

c. Mediante boleta oficializada que por destrucción total o tachadura no contenga el nombre de la lista.

d. Cuando se incluyen objetos extraños junto con la boleta.

-Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel en blanco sin inscripciones.

ARTÍCULO 51°. - *Acta de Escrutinio.* Concluida la tarea de escrutinio se confeccionará el acta de escrutinio de acuerdo a lo siguiente:

1- Número de mesa y día correspondiente, cantidad de votantes, cantidad de votos emitidos, cantidad de votos impugnados y recurridos, todos ellos asentados en letras y números.

2- Cantidad en letras y números de los votos logrados por cada agrupación, en blanco y nulos.

3- El nombre de las autoridades de mesa y sus firmas.

### Capítulo III: Escrutinio definitivo

ARTÍCULO 52°. - *Realización.* Concluido el escrutinio de la mesa las Juntas Electorales se abocarán a resolver sobre los votos impugnados. En el caso de los votos impugnados se pedirá información a las autoridades institucionales a fin de verificar la identidad del impugnado. Si esta no resulta probada el voto no será tenido en cuenta.

ARTÍCULO 53°. - *Reclamos y Protestas.* Durante las 48 hs siguientes a la elección las Juntas recibirán las protestas y reclamos que versaren sobre vicios en la conciliación y funcionamiento de mesas; las cuales podrán ser presentadas por las agrupaciones, mediante un escrito firmado por el apoderado e indicando elementos probatorios. Transcurrido este lapso no se aceptarán reclamaciones alguna.

ARTÍCULO 54°. - *Validez y declaración de nulidad.* Las Juntas Electorales tendrán por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración. Podrá declarar nula la elección realizada en una mesa cuando:



- No hubiera acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la mesa y los fiscales actuantes.
- El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difieran en más de cinco sobres del número de sobres existentes en la urna.

ARTÍCULO 53°. - *Recuentos de sufragio por error u omisión en la documentación.* En caso de evidentes errores de hecho, sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta podrá no anular el acto comicial avocándose a realizar integralmente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el presidente de mesa.

ARTÍCULO 56°. - *Cómputo final.* La Junta sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionaran los votos que fueron recurridos y resultaren válidos y los indebidamente impugnados que resultaren válidos de los que se dejará constancia en un acta final acordando luego un dictamen sobre las causa que a su juicio funden validez o nulidad de la elección.

ARTÍCULO 57°. - *Proclamación de los electos.* La Junta Electoral aprobará los resultados y proclamará Comisión Directiva del Centro de Estudiantes a quienes resulten elegidos por mayoría de votos. Los cargos a cubrir (Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General) se asignan conforme al orden establecido por cada lista.

## **TÍTULO VII: De la Representación**

### **Capítulo I: Representación en Centros de Estudiantes**

ARTÍCULO 58°. - *Designación de las autoridades en las Secretarías y/o Vocalías de Centros de Estudiantes.* Para asegurar la representación democrática de las agrupaciones o listas oficializadas, se procederá a distribuir los cargos de Secretarías y/o Vocalías, de acuerdo a lo establecido en el estatuto vigente, siguiendo el Sistema D'Hondt.

### **Capítulo II: Representación en Consejo Directivo**

ARTÍCULO 59°. - *Designación de los y las representantes.* La distribución de los escaños de representantes estudiantiles a cubrir en el Consejo Directivo se hará siguiendo el Sistema Hagenbach-Bischoff.

## **TÍTULO VIII: Del Registro Provincial de los Centros de Estudiantes**

### **Capítulo I: Formalización de los Centros de Estudiantes:**

ARTÍCULO 60°. - *Inscripción.* Una vez finalizado el escrutinio, se deberá asentar en el libro de Actas del Centro de Estudiantes una copia del cómputo del sufragio. Posteriormente para formalizar los resultados del escrutinio se deberá remitir una copia digital y/o impresa del Acta final en el cual se asentaron y una copia digital y/o impresa del Estatuto del Centro de Estudiantes al Registro Provincial de Centros de Estudiantes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco.



**TÍTULO IX: De la violación al régimen electoral**

**Capítulo I: De las faltas electorales**

ARTÍCULO 61°. - *Sanciones y casos.* Estarán sujetos a la aplicación de sanciones disciplinarias, siguiendo el Acuerdo Escolar de Convivencia vigente, los siguientes casos:

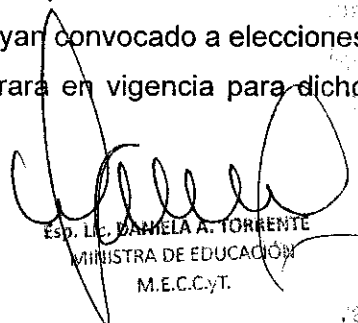
- Quienes con engaños indujeron a otro a sufragar en determinada forma o abstenerse de hacerlo.
- Quienes suplantaron a otro en el ejercicio de su derecho a voto.
- Quienes sustrajeron o destruyeron las urnas utilizadas en los comicios, e hicieron lo mismo con las boletas sufragadas y padrones electorales.
- Quienes adulteren o destruyen boletas de los cuartos oscuros.
- Quienes por su acción directa o indirectamente impidan el desarrollo del proceso electoral.

**TÍTULO X: Disposiciones generales y transitorias**

**Capítulo único**

ARTÍCULO 62°. - Toda situación que no sea prevista por la presente reglamentación será resuelta por la Junta Electoral y/o Rector, con previo aviso a las autoridades ministeriales.

ARTÍCULO 63°. - La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, excepto casos de los Institutos en que, a la fecha, se hayan convocado a elecciones y no puedan adecuar sus plazos a la presente, en cuyo caso entrará en vigencia para dicho establecimiento el 01 de enero del 2022.

  
ESP. LIC. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.yT.





ANEXO III A LA RESOLUCIÓN N°

**4602**

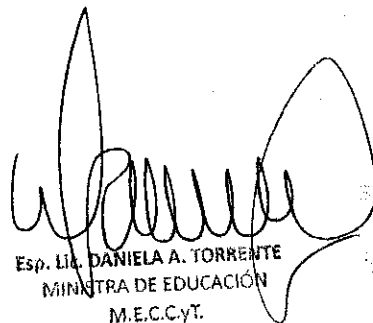
**ANEXO III**

**Disposiciones complementarias para definir las cantidades de representantes en el Consejo Directivo de los Institutos de Educación Superior**

Considerando que el Reglamento Organizativo Marco establece que los Consejos Directivos son de carácter obligatorio y que estarán integrados por el Rector/a, Docentes y Alumnos, y eventualmente podrán incluir representante graduado. Y que la cantidad de representantes docentes y estudiantes será proporcional en 50% y 50%.

Se establecen las siguientes disposiciones para la definición de cantidades de consejeros a elegir:

- La cantidad de consejeros estudiantiles a elegir será de acuerdo a la cantidad de consejeros docentes.
  - La cantidad de consejeros docentes se definirá de acuerdo a la planta orgánica funcional del instituto, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
    - Ser docente titular, interino o suplente con al menos 6 meses de antigüedad y de pertenencia al instituto.
    - No estar sujeto a sumario ni sancionado
    - Poseer una carga horaria semanal en el Instituto no menor a cuatro (4) horas académicas.
  - El criterio de representatividad será de 1 docente cada 20 docentes. Debiendo entenderse lo expuesto de la siguiente manera:
    - 20 docentes = 1 representante
    - hasta 40 docentes = 2 representantes
    - Hasta 60 docentes = 3 representantes
- Así sucesivamente

  
Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
M.E.C.C.yT.